

### NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>EXPEDIENTE N°.</b>	4508952022. OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	25 de enero de 2023
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>SANDRA LILIANA MONTES SANCHEZ</b> ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

#### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **27 DE ENERO DE 2023**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en **27 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE ENERO DE 2023, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **02 DE FEBRERO DE 2023**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

JEAN CARLOS CARBONERO L.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

202342100332461

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 25 de 2023

Señor(a)

**OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA**

CI 70 C No. 78 D - 29

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA TUTELA 2023-00051 \_ ALCANCE AL RADICADO 4508952022.**

Respetado (a) señor (a) **Omar Alexander Bonilla**

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Con el fin de dar respuesta a la Acción de Tutela No **2023-00051** interpuesta por el señor **OMAR ALEXANDER BONILLA** de la cual conoce el **Juzgado 79 Civil Municipal – Bogotá** se procede a atender su solicitud de la siguiente manera:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta su inconformidad con la imposición del comparendo y/o comparendos, se le informa por parte de Subdirección que, una vez revisado en nuestro sistema de información, se observa que la orden de comparendo No **1100100000004988367 de 24 julio de 2013, 11001000000010241102 de 05 febrero 2016 le fue notificada en vía pública en calidad de conductor.**

Conforme a lo anterior, se le indica que el procedimiento a seguir es el establecido en el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002** modificado por el **Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.**

**Por ello, la radicación de un escrito realizando descargos u objeciones por la imposición del comparendo, no sufre la comparencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la Ley para ser escuchado en AUDIENCIA PÚBLICA** en razón a que es en esta diligencia donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la comisión de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente. Razón por la cual, la presentación de descargos, oficios, escritos, videos, correos

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito.

En atención a lo solicitado por usted en su escrito de petición, esta Subdirección le informa que, consultados los sistemas de información de la Entidad se evidenció el comparendo **No., 1100100000034122138 de 09 septiembre de 2022**, impuesto por la infracción **C.29.**, esto es: *“Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida”*, para lo cual se le informa:

El primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT.

### Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1012378693		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de ubicación			
Información registrada en RUNT			
Dirección:	CL 70 C N 78D-29 SUR	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	NT@GMAIL.COM
Teléfono:	7795486	Teléfono móvil:	3132460375
Fecha de actualización:			

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202342100332461

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

*“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”.*

Así las cosas, la empresa de correspondencia **4-72** mediante guía de entrega informó que fue devuelto por la causal **CERRADO tal** como se muestra a continuación:

 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Límite Concesión de Correo		 RA382595797CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: I.H.MOVILIDAD Orden de servicio: 15387684		Fecha Pre-Admisión: 28/07/2022 12:43:33	
Remitente Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad ( Dirección de Dirección:Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C.C/T.I:899999061 Referencia:1100100000034122138 Teléfono:3649400 EXT 6310 Código Postal:111811000 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111587		Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Remisorio Nombre/ Razón Social: OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA/GAJ76E Dirección:CL 70 C N 78D-29 SUR Tel:3132460375/3132460375 Código Postal:110741274 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111561		Firmado por y/o sello de quien recibe: C.C. Fecha: 28/07/2022 Hora: 1:00 Distribuidor: Rafael Quiro C.C. 02 460 22 Gestión de entrega: 03 033 938 Valor Total:\$0 COP	
Valores Destinatario Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$0 COP		Observaciones del cliente :COMPARENDO	
Cose 381505 Ho.Mo/ p AZUL. 4350 Gcos.		1111 587 I.H.MOVILIDAD CENTRO A 587	

Al no lograrse la notificación personal del comparendo al ciudadano, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO, mediante Resolución No. **188 DEL 12-08-2022 NOTIFICADO 22/08/2022** el cual se publicó en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), procedimiento establecido en el artículo 69, inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 “Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

3

PA01-PR15-MD01 V3.0  
 Secretaría Distrital de Movilidad  
 Calle 13 # 37 - 35  
 Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Ahora bien, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020**, es necesario aclararle que, **la sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.**

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de foto detección.

Así las cosas, una vez realizada la notificación del comparendo en debida forma al ciudadano (*ya sea de manera personal o por aviso*), el ciudadano podrá aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 y pagar previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito, o también podrá impugnar el comparendo y comparecer ante la autoridad de tránsito competente dentro de los términos legales.

**Notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición**, se informa que, si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano pudo aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable debió presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





En este orden de ideas en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Subdirección procede a responder cada una de sus solicitudes de la siguiente manera:

### **Frente a la petición Primera:**

La **caducidad** de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, ya que, fue expedida la resolución que define su situación contravencional,

Se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor (a) de las normas de tránsito mediante **las Resoluciones No 437123 del 09 septiembre de 2013, 4392 de 15 febrero 2016** por la infracción de las ordenes de comparendo No **1100100000004988367 de 24 julio de 2013, 11001000000010241102 de 05 febrero 2016, se encuentra en firme y debidamente Ejecutoriada.**

La Secretaría Distrital de Movilidad, le concedió facilidad de pago Resolución No 2989272 de 3/08/2016, se encuentran incluidos los comparendos No 4988367, 5952326, 10241102 frente a sus obligaciones generadas respecto de multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito, que a la fecha se encuentra vigente.

### **Frente a la petición Segunda:**

En atención a lo solicitado, como ya se le menciono anteriormente los comparendos No **1100100000004988367 de 24 julio de 2013, 11001000000010241102 de 05 febrero 2016,** es de tipo **MANUAL notificado de forma personal en vía pública,** la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





“...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

(...)

### Frente a la petición Tercera,

Para el caso en comento, se evidencia que la orden del comparendo **No. 11001000000034122138 de 16 julio 2022**, es una fotodetección, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación**, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos.

### Frente a la petición Cuarta

En cuanto a los comparendos objeto de estudio, su petición fue trasladada por competencia, a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO de la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 672 de 2018

### Frente a la petición Quinta:

Frente a este particular se anexan la copia de la guía de envío de la notificación de la orden de comparendo No **11001000000034122138 de 16 julio 2022**, en la cual la empresa de correspondencia 4-72 indica la casual de devolución. e imagen de soporte dirección RUNT.

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado los derechos invocados por el peticionario, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

*“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*







Con base a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que los términos para impugnar se encuentran vencidos lo invitamos a realizar el pago del comparendo y quedar al día por concepto de multas, deberá ingresar a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) y seguir estos pasos:

1. Haga clic en el aviso "CONSULTA Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Ingrese el tipo y número de documento a consultar.
3. Digite el código de seguridad para continuar el proceso.
4. Verifique si le aplican los beneficios otorgados por la Ley.
5. Elija su opción de pago: PSE o volante de pago.

- PSE, complete los datos solicitados y seleccione pagar.
- Volante de pago, en una impresora láser imprima el volante.

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,



**Sandra Liliana Montes Sánchez**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 25-01-2023 07:38 AM

Anexos: 10 folios

Reviso Juliana Robayo –Subdirección de Contravenciones

Proyecto FMRodriguez –Subdirección de Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**PA01-PR15-MD01 V3.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SDC 202342100332461 Informacion Publica

URGENTE

Bogotá D.C., enero 25 de 2023

Señor(a) OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA CI 70 C No. 78 D - 29 Bogota - D.C.

Formulario de devolución con campos: Motivos de Devolución, Fecha 2 (25 ENE 2023), Nombre del distribuidor (Francisco Becerra), C.C. (C.C. 79720078), Observaciones (DE LA CII 70 PARA CII 71).

REF: RESPUESTA TUTELA 2023-00051 \_ ALCANCE AL RADICADO 4508952022.

Respetado (a) señor (a) Omar Alexander Bonilla

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano...

Con el fin de dar respuesta a la Acción de Tutela No 2023-00051 interpuesta por el señor OMAR ALEXANDER BONILLA de la cual conoce el Juzgado 79 Civil Municipal – Bogotá se procede a atender su solicitud de la siguiente manera:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta su inconformidad con la imposición del comparendo y/o comparendos, se le informa por parte de Subdirección que, una vez revisado en nuestro sistema de información, se observa que la orden de comparendo No 1100100000004988367 de 24 julio de2013, 11001000000010241102 de 05 febrero 2016 le fue notificada en vía pública en calidad de conductor.

Conforme a lo anterior, se le indica que al respecto...

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9



Formulario de Remite y Destinatario con datos de Omar Alexander Bonilla y Alcaldía Mayor de Bogotá.

472 1111 506 De La CII 70 sola Para CII 71

Formulario de valores y detalles de envío con campos: Valor Flete (\$5.800), Valor Total (\$0 COP), Observaciones del cliente.



RA409552554CO

Formulario de Causal Devoluciones con campos: RE Rehusado, NR No reclamado, DE Desconocido, Observaciones.

1111 587 IH.MOVILIDAD CENTRO A



1111587111506RA409552554CO

25 ENE 2023

Fecha de imposición 25 de julio de 2022



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**Respetado(a) señor(a) OMAR BONILLA**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa GAJ76E fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29.



INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
<b>Código Infracción</b>	<b>Descripción</b>		
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.		
<b>Fecha Hora</b>			
16/07/22 02:19:20 PM			
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad			
AV - CIUDAD DE CALI - CL - 15A (S/N) - KENNEDY			
OBSERVACIONES			
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART 106 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 56 KM/h			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
<b>Nombre</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>		<b>Placa</b>
OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA	C.C.	1012378693	GAJ76E
<b>Dirección</b>	CL 70 C N 78D-29 SUR	BOGOTÁ	
<b>Correo electrónico:</b>	NT@GMAIL.COM		
<b>Nombre del locatario</b>	<b>Tipo y No. Identificación</b>		
<b>Dirección:</b>			
<b>Correo electrónico:</b>			

En su calidad de propietario del vehículo con el cual se cometió la infracción debe comparecer dentro de los 11 días siguientes, con el objeto de impugnar el comparendo y personalmente presentar sus descargos en audiencia pública, ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición). Para lo cual podrá agendarse a través de la página [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) para asistir al Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

A su vez es importante que conozca las opciones a las que puede acoger:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
  - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de ésta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
  - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado. **NOTA IMPORTANTE:** En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.
3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública, en los cuales podrá hacer valer su derecho de defensa y contradicción ante la autoridad de tránsito correspondiente. (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el Centro de Servicios de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002 y con arreglo a lo dispuesto en la sentencia C-038 de 2020.

Certificado de calibración: 2020-03-C037

Documento firmado digitalmente  
 Fecha: 25/07/2022 11:47:34 AM COT  
 Razón: Firmado por el agente YENNY ANDREA VELOZA DIAZ







DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría  
Movilidad

SERVICIO DE TRANSPORTE BOGOTÁ



1100100000004988367

ORDEN  
DE COMPARENDO  
NACIONAL N°

110010000000

4988367



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
2013	01	02	03	04	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
DÍA	05	06	07	08	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50
24	09	10	11	12										

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO, SITIO, O DIRECCIÓN)

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA				
TIPO DE VIA				TIPO DE VIA									
AV	CL	CR	AU	GG	TR	AV	CL	CR	AU	GG	TR		
												Paipa	E. 16

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LETRAS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CODIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN:

Bogotá

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO
-------------	---------	------------	---------

7. TIPO DE VEHICULO

BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN
TRACCIÓN ANIMAL	VOLQUETA
AUTOMÓVIL	TRACTOCAMIÓN
CAMPERO	MOTOCICLO
CAMIONETA	MOTOTRICICLO
MICROBUS	MOTOCARRO
BUSETA	MOTOCICLETA
BUS	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	REMOLQUE O SEMIREMOLQUE

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL
----------	-----------

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA
-----------	-------	-------

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL
			ESCOLAR
			ASALARIADO
			DE TURISMO
			OCCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACCTOR

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
CC	TI	CE	PASAP	1012378693
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO				CATEG.
9190562-9				02
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)		
10 04 2012				

11. TIPO DE INFRACCTOR

CONDUCTOR
PEATÓN
PASAJERO

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	EDAD
Orlando Alexander Benito	22
DIRECCIÓN	
Call 700 # 78.D.24.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	TELÉFONO FIJO Y/O CELULAR
11	

12. LICENCIA DE TRANSITO

ORGANISMO DE TRANSITO	NUMERO DEL DOCUMENTO
T00033	74181

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS			
CC	TI	CE	PASAP		Orlando Alexander Benito

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETAS DE OPERACIÓN No.
NIT.	

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA O NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD
Orlando Cristóbal Benito	890021	Trompeta

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAO O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL, (CONCLUSIÓN-COHECHO O FALSEDAO IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO N°	GRÚA NUMERO:	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO:	PLACA GRÚA.	

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

no llevar la luz de moto ciclista encendidas en 96 CNT.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCIÓN	TELÉFONO
-------------------------------	----------	-----------	----------

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

ORIGINAL

Impreso por: EPO/InmecoGROUP, NIT: 833081465-2, PBX: (11) 340 9353



# RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA DE INFORMACIÓN

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/01/2023

IDENTIFICADOR: e80297a0-bb21-424d-9c16-41bcc581e7da

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

## TIPO CONSULTA: PERSONA

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO:	Cédula Ciudadanía 1012378693
ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA

## INFORMACIÓN REGISTRADA EN RUNT

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL:	OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA		
DIRECCIÓN:	CL 70 C N 78D-29 SUR		
DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C.	MUNICIPIO:	BOGOTA
TELÉFONO:	7795486	TELÉFONO MÓVIL:	3132460375
FECHA ACTUALIZACIÓN:		CORREO ELECTRÓNICO:	NT@GMAIL.COM

## INFORMACIÓN REGISTRADA EN SOAT

DIRECCIÓN:	COTA		
DEPARTAMENTO OFICINA EXPEDICIÓN:	BOGOTA D.C.	MUNICIPIO OFICINA DE EXPEDICIÓN:	BOGOTA

## INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

PLACA:	ZXZ928	CLASE:	AUTOMOVIL
MODELO:	2015	SERVICIO:	PARTICULAR
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD:	NO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIO	NÚMERO DE PROPIETARIOS:	1
FECHA INICIO PROPIEDAD:	25/01/2017	ESTADO:	ACTIVO
ORGANISMO DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.		

## LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

Tipo Limitación	Entidad Jurídica	Fecha de Radicación
-----------------	------------------	---------------------

## GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD

ID Alerta	Entidad Bancaria	Fecha de Inscripción Alerta
13634669	BANCO PICHINCHA S.A	25/01/2017

# RUNT REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO CONSULTA DE INFORMACIÓN

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CIUDAD: BOGOTA

FECHA DE EXPEDICIÓN: 23/01/2023

IDENTIFICADOR: e80297a0-bb21-424d-9c16-41bcc581e7da

Este documento refleja la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta.

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO			
PLACA:	GAJ76E	CLASE:	MOTOCICLETA
MODELO:	2017	SERVICIO:	PARTICULAR
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD:	NO	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIO	NÚMERO DE PROPIETARIOS:	1
FECHA INICIO PROPIEDAD:	11/08/2016	ESTADO:	ACTIVO
ORGANISMO DE TRÁNSITO:	STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA		
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
Tipo Limitación	Entidad Jurídica		Fecha de Radicación

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD		
ID Alerta	Entidad Bancaria	Fecha de Inscripción Alerta
13421524	MOVIAVAL S.A.S.	11/08/2016

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO			
PLACA:	QUE11C	CLASE:	MOTOCICLETA
MODELO:	2012	SERVICIO:	PARTICULAR
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD:	SI	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIO	NÚMERO DE PROPIETARIOS:	1
FECHA INICIO PROPIEDAD:	29/03/2012	ESTADO:	ACTIVO
ORGANISMO DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.		
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD			
Tipo Limitación	Entidad Jurídica		Fecha de Radicación
EMBARGO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C		08/01/2021
GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD			
ID Alerta	Entidad Bancaria	Fecha de Inscripción Alerta	



# 4-72

1111  
551

Casa 3 Pisos Ho. Mo /  
P Azul. 4350 Gaus.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : IH.MOVILIDAD

Fecha Pre-Admisión: 28/07/2022 12:43:33



RA382595797C0

Orden de servicio: 15387664

**Remitente**  
**Nombre/ Razón Social:** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital Movilidad ( Dirección de procesos Administrativos)  
**Dirección:**Calle 13 N° 37 - 35 NIT/C/T.I:899999061

**Referencia:**11001000000034122138 **Teléfono:**3649400 EXT 6310 **Código Postal:**111611000

**Ciudad:**BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111587

**Destinatario**  
**Nombre/ Razón Social:** OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA/GAJ76E  
**Dirección:**CL 70 C N 78D-29 SUR

**Tel:**3132460375/3132460375 **Código Postal:**110741274 **Código Operativo:**1111561

**Ciudad:**BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

**Valores**

**Peso Físico(grs):**200  
**Peso Volumétrico(grs):**0  
**Peso Facturado(grs):**200  
**Valor Declarado:**\$0  
**Valor Flete:**\$5.800  
**Costo de manejo:**\$0  
**Valor Total:**\$0 COP

**Dice Contener :**

**Observaciones del cliente :**COMPARENDO

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> M1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

**Firma nombre y/o sello de quien recibe:**

C.C. \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ Hora: 100

Fecha de entrega: **Rafael Quito** 159

Distribuidor: \_\_\_\_\_

C.C. **02 AGO 22**

Gestión de entrega: **Rafael**

1er dd/mm/aaaa **80.033.938** 2do dd/mm/aaaa **03 AGO 22**



11115871111561RA382595797C0

1111  
587  
IH:MOVILIDAD  
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

SEÑORES:  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO**  
**BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA**, identificado con Cédula No. 1.012.378.693, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del CPACA, ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 respetuosamente me dirijo a su entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** el día jueves 24 de noviembre de 2022, haciendo un trámite sobre un vehículo me enteré de la existencia de los comparendos No. 11001000000004988367 del 24 de julio de 2013, 11001000000010241102 del 05 de febrero 2016 y 110010000000034122138 del 16 de julio de 2022, seguidos en mi contra.

**SEGUNDO:** debo de manifestar que nunca recibí personalmente la notificación de los comparendos No. 11001000000004988367 del 24 de julio de 2013, 11001000000010241102 del 05 de febrero 2016 y 110010000000034122138 del 16 de julio de 2022.

**TERCERO:** De igual manera manifiesto que el acuerdo de pago No. 2989272 del 03 de agosto de 2016 realizado por mí en su entidad, lleva más de 5 años sin cumplirse.

#### **FUNDAMENTOS**

##### **1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Imperioso precisar, que la Ley 1383 del 2010, que reformó el Código Nacional de Tránsito, señala que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificarán por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción, pues la simple presentación de la infracción no significa que surja la obligación por parte del endilgado, pues ella solo es exigible cuando se ha demostrado su responsabilidad en la comisión de la falta, teniendo la administración la obligación de notificar al infractor, pues de no ser así y hacer efectivo el cobro omitiendo este deber vulnera sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante, puesto que el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas, por tanto, la obligación de pagar fotomultas no puede hacerse efectiva sin la debida notificación al conductor. **(Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia 25000234200020130432901, sep. 26/13, M. P. Carmen Teresa Briceño.**

En igual sentido la Corte Constitucional también rechazó la posibilidad de que la imposición del comparendo implique su cobro inmediato, indicando que **"... tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin**

**brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa".** (Sentencia C- 980 del 2010).

A la vez, la misma Corte Constitucional en reciente sentencia, ha recordado el procedimiento administrativo que debe adelantarse ante comisión de infracciones de tránsito captadas a través de medios tecnológicos, el deber de notificar la fotomulta dentro de los tres días hábiles siguientes por medio de correo, enviando la infracción y los soportes al propietario y que en caso de no poderse surtir la notificación a través de correo, se deberán agotar todas las opciones de notificación reguladas en el ordenamiento jurídico (**Sentencia T-051 del 2016**).

Del mismo modo, la alta magistratura en la referida sentencia T-051 de 2016, ha sido enfática en resaltar que es posible solicitar la revocatoria directa del acto administrativo por medio del cual se impone la sanción a las voces de lo establecido en la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Se deduce de lo anterior, que para el respeto del debido proceso en las "foto multas", es necesario que el comparendo y los soportes sean entregados al presunto infractor a través del correo certificado, siendo ineficaces otros mecanismos de comunicación dado el carácter reglado de la potestad mencionada, pues la norma no establece excepciones legales.

Por tanto, la notificación del comparendo es un requisito para la eficacia del acto, ya que es imposible exigirle al presunto infractor la asistencia a una audiencia de tránsito, si no conoce la determinación de la autoridad competente.

Es por ello, que aun cuando los actos administrativos nacen al mundo jurídico una vez se expresa la voluntad de la autoridad que los profiere, su comunicación al destinatario es condición necesaria para que dicho acto le sea oponible o adquiera obligatoriedad frente a él. En esa medida, la notificación por correo, estatuida por el legislador como una de las formas de notificación de los actos de la administración, está llamada a cumplir ese objetivo de oponibilidad en materia de tránsito, una vez cumpla el propósito de enterar el destinatario de su contenido, pues de lo contrario se vulnera el debido proceso de raigambre Constitucional y legal a la vez que el derecho de defensa y de contradicción, así como el principio de publicidad.

Además, contamos con el Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 que nos corrobora lo anteriormente manifestado:

**"Artículo 8º.** *Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:*

*El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado**; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo."*

Este artículo menciona que debe notificarse la fotodetección dentro de los tres (03) Días hábiles siguientes, contados a partir que se haya validado dicho comparendo. Para la validación de este comparendo el Artículo 12 de la resolución del Ministerio de Transporte 718 de 2018 nos manifiesta lo siguiente:

*“Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, **deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.**”*

Por lo anterior tenemos que el ente de tránsito cuenta con el término de un total de Trece (13) Días Hábiles para entregar la notificación del comparendo a la entidad de correos legalmente constituidos, **una vez este término no es cumplido estaríamos hablando de una notificación extemporánea, lo cual conlleva a una vulneración del debido proceso.**

**CONCLUSIÓN:** Como observamos en el presente caso la dirección por mi aportada en el RUNT ha sido mi lugar de vivienda durante los últimos años y estas infracciones se encuentran hasta la fecha pendiente de notificar y si se realiza sería una notificación extemporánea por lo cual estaría vulnerando mi debido proceso y podría estar incurriendo en una extralimitación de sus funciones.

Dentro de este marco, es claro que la indebida comunicación de la foto detección viola flagrantemente el derecho a un debido proceso público (art. 29 superior), como en este evento, donde la Inspección de Tránsito y Transporte, no envió el foto comparendo en el tiempo establecido por cuanto remitiéndonos a las normas que rigen para surtir las notificaciones de los comparendos, es claro indicar que no se cumplen con los requisitos legales

Procede en este caso la revocatoria solicitada, ya que al verificar el trámite adelantado con ocasión de las ordenes de comparendos relacionadas se evidencia que no se envió la comunicación, no garantizando el debido proceso y concretamente el derecho de defensa y de contradicción, notificar en debida forma la mencionada orden de comparendo, pues en el presente evento no se surtió la notificación en el término que lo establece la normatividad vigente, y como consecuencia de ello veo mi derecho al debido proceso vulnerado, pues la falta de debidamente notificación me impidió ejercer dichos derechos, siendo una flagrante violación del debido proceso.

## **2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

De acuerdo al artículo 161 del Código Nacional de Tránsito o Ley 769 de 2002 que expresa lo siguiente:

*“La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*

*La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*

*La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del*

*presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito."*

Este artículo fue modificado por el artículo 11 de la ley 1843 del 2017, el cual prolonga el termino de 6 meses a un año, contados a partir de la ocurrencia de los hechos, este articulo manifiesta lo siguiente:

*"La acción por contravención de las normas de tránsito, l caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.*

*La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.*

*La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, · iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de lá aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito."*

Con lo anteriormente descrito tenemos que el ente de tránsito tiene el término de un año para decidir si se confirma o no el comparendo impuesto, de no hacerse caducaría la acción de tránsito.

El consejo de estado ha sido reiterativo en la sección tercera y entiende la caducidad de la siguiente manera:

*"La caducidad de la acción puede entenderse como la institución jurídico-procesal mediante la cual el legislador, en consideración a la seguridad jurídica y el interés general, establece límites temporales para el ejercicio de las acciones que materializan el derecho de acceso a la administración de justicia. Cuando opera la caducidad se extingue el derecho de acción 'de manera que si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del Estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado'. Por ser de orden público, la caducidad es indisponible, irrenunciable y el juez, cuando encuentre probados los respectivos supuestos fácticos, puede declararla de oficio, aún en contra de la voluntad de las partes. La caducidad opera por el sólo transcurso objetivo del tiempo, y su término perentorio y preclusivo, por regla general, no se suspende, no se interrumpe y no se proroga".*

Por lo tanto, podemos concluir que la obligación generada por los comparendos No. 11001000000004988367 del 24 de julio de 2013, 11001000000010241102 del 05 de febrero 2016 ya caducó pues no se ha confirmado la comisión de la infracción por

parte del ente de tránsito. Hechos ocurridos que llevan así poco más del año, sin efectuar la ya mencionada acción.

### 3. PRESCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De acuerdo al inciso 2 del artículo 159 del Código Nacional de Tránsito o Ley 769 de 2002 que expresa lo siguiente:

*“Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.”*

Con lo anteriormente descrito tenemos que la autoridad encargada del cobro de las multas cuenta con un término de tres años para notificar del mandamiento de pago, que pasado este término se debe declarar la prescripción y debe hacerse de oficio. Cabe resaltar que este término **es interrumpido con el mandamiento de pago o el otorgamiento de facilidades** tal como lo expresa el artículo 818 del Estatuto tributario:

**“Art. 818. INTERRUPCION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION.** *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa (...).”*

Debemos de tener en cuenta que una vez interrumpido el término de la prescripción vuelve a iniciar nuevamente; cuando se concede un acuerdo de pago por concepto de infracciones de tránsito, se interrumpe el término de prescripción de dichas deudas, y cuando se incumple dicho acuerdo, el término inicia de nuevo.

La prescripción, en la Sentencia C-401 de 2010, con ponencia del Magistrado **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo**, la Corte Constitucional la ha descrito así:

*“La prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción, y ocurre cuando quienes tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal dejan vencer el plazo señalado por el legislador para el efecto sin haber adelantado las gestiones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad del infractor de la ley penal, lo que implica que la autoridad judicial competente pierde la potestad de seguir una investigación en contra de la persona beneficiada con la prescripción, y su fundamento se encuentra en el principio de la seguridad jurídica. La prescripción de la acción penal tiene una doble connotación: por un lado, obra o favor del procesado, quien se beneficia de la garantía constitucional que le asiste a todo ciudadano para que se le defina su situación jurídica, pues no se puede quedar sujeto perennemente a la imputación que se ha proferido en su contra; y por otro, implica para el Estado una sanción frente a su inactividad.*

*Esta definición nos lleva a considerar que cuando la administración no ha realizado las actividades propias de su competencia, esto es adelantar un proceso, agotar todas las etapas del mismo y decidir de fondo, con la respectiva ejecutoria y notificación, perderá dicha prerrogativa y cesa su facultad sancionatoria. Esta figura se da por el vencimiento del término y puede ser alegada por el interesado o decretarse de oficio, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006.*

*El fenómeno de la prescripción opera en materia de tránsito, cuando la administración representada por los organismos de tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago de una resolución debidamente ejecutoriada."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el término de prescripción fue interrumpido el 03 de agosto de 2016, este acuerdo dejó de cumplirse en el año de 2016, teniendo en cuenta lo mencionado, una vez iniciado el incumplimiento se inicia a contar el término de prescripción de 05 años, por lo tanto, esta obligación prescribió en el año del 2021.

Podemos concluir que esta obligación ya prescribió pues los acuerdos de pago prescriben y así sucedió con el presente acuerdo, pues lleva más de 06 años sin cumplirse la obligación, por lo tanto, se cumple con los presupuestos que se requiere para que sea configurado el principio general del derecho de la prescripción en contra del acuerdo de pago celebrado el 03 de agosto de 2016.

11001000000004988367 del 24 de julio de 2013, 11001000000010241102 del 05 de febrero 2016 y 11001000000034122138 del 16 de julio de 2022.

**TERCERO:** De igual manera manifiesto que el acuerdo de pago No. 2989272 del 03 de agosto de 2016

## **PETICIONES**

**PRIMERO:** se DECRETE la caducidad del comparendo No. 11001000000004988367 del 24 de julio de 2013 y 11001000000010241102 del 05 de febrero 2016 y de igual manera se actualice la información fijada en el SIMIT.

**SEGUNDO:** se DECRETE la indebida notificación del comparendo No. 11001000000004988367 del 24 de julio de 2013, 11001000000010241102 del 05 de febrero 2016 y 11001000000034122138 del 16 de julio de 2022, teniendo en cuenta que no se hizo la notificación personal y mucho menos la notificación por aviso.

**TERCERO:** consecuentemente se me reinicie el proceso contravencional y tenga derecho a pagar con descuento el comparendo No. 11001000000034122138 del 16 de julio de 2022.

**CUARTO:** se DECRETE LA PRESCRIPCIÓN del acuerdo de pago No. 2989272 del 03 de agosto de 2016 y por ende el antecedente que tiene mi cédula de ciudadanía en el SIMIT al aplicar los principios generales del derecho y se aplique la prescripción de este acuerdo de pago.

**QUINTO:** En caso de que me sea negado lo pedido en el derecho de petición, solicito que se me remita al correo electrónico relacionado en la parte de las

notificaciones, fotocopia de todo el proceso relacionado con las actuaciones relacionadas con los comparendos anteriormente mencionados.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 23 del Constitución Política, así como en el decreto 624 del 30 de marzo de 1989, Decreto 2150 de 1995, ley 1434 del 18 de enero de 2011 y demás disposiciones concordantes y pertinentes, me dirijo a esa Entidad, para los efectos del Inciso 2° del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Transito". Sentencias C-038/20, C- 690/96, C-530/03 y C-980/10. Artículo 6 y 29 de la Constitución Nacional.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

ARTÍCULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Cabe resaltar que en caso de alguna acción de renuencia respecto a normas con fuerza de ley o Actos administrativos se puede iniciar la respectiva acción de cumplimiento, tal como lo manifiesta el Artículo 8 de la Ley 393 de 1997 "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política":

### **ANEXOS:**

-Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

### **NOTIFICACIONES:**

EMAIL: SQLegales@gmail.com

Cordialmente,

  
**OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA**  
C.C. 1.012.378.693



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.378.693**

**BONILLA DAZA**  
APELLIDOS

**OMAR ALEXANDER**  
NOMBRES

*Omar Bonilla*



Scanned by: TappScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1991**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**      **AB+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**22-JUL-2009 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ADEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00403011-M-1012378693-20121002      0031284100A 1      2182053197

Scanned by: TappScanner

## DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 4392  
COMPARENDO No. 11001000000010241102  
INFRACCIÓN No. C-02  
PETICIONARIO: OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA  
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.012.378.693 DE BOGOTÁ D.C.  
PLACA: QUE11C- MOTOCICLETA  
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR

En Bogotá D. C. viernes, 05 de febrero de 2016, siendo las 20:00 horas del día, estando dentro del término legal, la Autoridad de tránsito avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia, en aplicación de los artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, modificado por el Artículo 205 del decreto 19 de 2012, se constituye en audiencia pública en asocio de un Abogado de la Secretaría de Movilidad, declarándola legalmente abierta. Presente en este despacho el (la) señor (a) OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA, identificado (a) con la C.C. NO. 1.012.378.693 DE BOGOTÁ D.C. a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y espontánea, sin apremio del juramento, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea. CONTESTADO: No lo deseo. Acto seguido se le da el uso de la palabra al conductor (a), interrogado sobre sus generales de ley manifestó: edad: 24 AÑOS años, profesión TECNICO DE SONIDO EN CONCIERTOS estado civil SOLTERO residenciado en BOGOTÁ D.C., CALLE 70 C no. 78D -29 SUR PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho que tiene para manifestar con relación a la orden de comparendo No. 11001000000010241102 infracción C02 de la Resolución 3027 de 2010, que dice: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos CONTESTÓ: SI ACEPTO LA INFRACCIÓN PREGUNTADO: desea aportar alguna prueba útil, pertinente y eficaz al proceso CONTESTO: no, la tengo. PREGUNTADO: sírvase manifestarle al despacho si el vehículo se encontraba estacionado en la vía pública (entiéndase como vía pública, lo no comprendido por la propiedad privada, la propiedad horizontal y las demás señaladas en el artículo 76 y 127 del código nacional de tránsito reformada por la ley 1383 de 2010). CONTESTADO: SI PREGUNTADO: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente CONTESTO: NO.

En este estado de la diligencia y en vista de la manifestación que hace el conductor, en el sentido de allanarse a los cargos imputados, existen los elementos suficientes para resolver sobre la responsabilidad contravencional, por lo cual se impondrá al conductor el cien por ciento (100%) del valor de la multa, acorde con el artículo 131 literal C.2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de Marzo de 2010, sin necesidad de otra actuación administrativa, por lo por la cual este Despacho de acuerdo con lo anterior procede a emitir resolución de fallo, conforme al enunciado del artículo 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el Artículo 205 del decreto 19 de 2012, Modificó el contenido del artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Por lo expuesto la Autoridad de tránsito,

## RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito al señor OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA, identificado (a) con la C.C. NO. 1.012.378.693 DE BOGOTÁ D.C.. conductor (a) del vehículo de placas de la referencia respecto la orden de comparendo mencionada, código de infracción C02 consistente en C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$344.700.00), pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de

Movilidad.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: No interpongo recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 20:15 horas del día, una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme, surtiéndose la notificación en ESTRADOS, a las partes en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID RUIZ ARGEL  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Firma:  
HUELLA  
OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA  
C.C. No.  
Conductor

CAROLINA ROJAS ORTIZ  
Abogado - Secretaria de Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.437123  
COMPARENDO No. 4988367  
FECHA COMPARENDO: 07/24/2013  
INFRACCIÓN: C24  
INFRACCIÓN: OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA  
CEDULA DE CIUDADANÍA No.1012378693  
VEHÍCULO PLACA:QUE11C  
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/09/2013., cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a)OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA con C.C. No 1012378693

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/24/2013 le fue notificada la orden de comparendo No.4988367, por la infracción: C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a).OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a)OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No.4988367, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas

en conocimiento que el infractor realizó la infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a . OMAR ALEXANDER BONILLA DAZA identificado(a) con cédula No,1012378693 conductor del vehículo de placas QUE11C, respecto la orden de comparendo No 4988367, código de infracción C24 que dice Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código imponiéndole una multa de quince ( 15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 294800 ), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT. TERCERO: Una vez en

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ASTRIDH CRUZ GUTIERREZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 09/09/2013 días del mes SEPTIEMBRE del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



MARTHA ASTRIDH CRUZ GUTIERREZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD